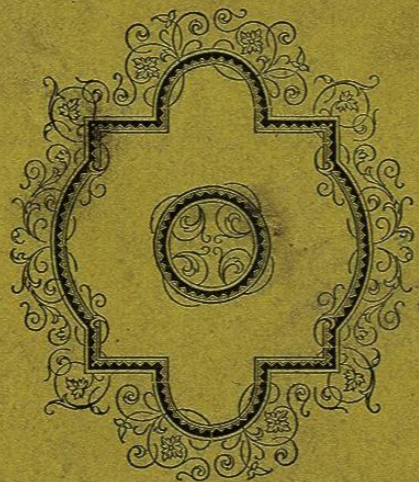


*G. n. Carran...  
Loteria Postero*



**DEFENSA**

HECHA

**POR EL LICENCIADO DON MANUEL CASTELLANOS**

ANTE EL SEÑOR JUEZ 5º DEL RAMO CRIMINAL,  
LIC. DON DIONISIO DEL CASTILLO,

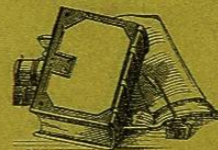
EN EL

JUICIO VERBAL SOBRE DENUNCIA DE UN IMPRESO

INTITULADO

CONTESTACION DE UN ESPAÑOL AL E. S. MINISTRO SILICEO,

ACUSADO POR ABUSO DE LIBERTAD DE IMPRENTA.



**MÉXICO**

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE  
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUMERO 1.

1865

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

# DEFENSA

HECHA

**POR EL LICENCIADO DON MANUEL CASTELLANOS**

ANTE EL SEÑOR JUEZ 5º DEL RAMO CRIMINAL,  
LIC. DON DIONISIO DEL CASTILLO,

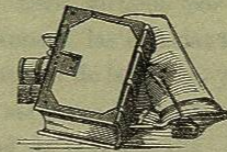
EN EL

JUICIO VERBAL SOBRE DENUNCIA DE UN IMPRESO

INTITULADO

CONTESTACION DE UN ESPAÑOL AL E. S. MINISTRO SILICEO,

ACUSADO POR ABUSO DE LIBERTAD DE IMPRENTA.



MÉXICO

IMPRESA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE  
BAJOS DE SAN AGUSTIN NUMERO 1.

1865

DEFENSA

POR EL LICENCIADO DON MANUEL CASTELLANOS



MEXICO

IMPRESA DE J. M. ARANDA Y C. A. EN CALLE DE LA UNIÓN

1881

## ANTECEDENTES.

S. M. el Emperador dirigió en 11 de Mayo una carta á su Ministro de Instrucción Pública y de Cultos, comunicándole los principios que debería tener presentes para la formación de un plan general de instrucción pública. El Exmo. Sr. D. Manuel Siliceo presentó á S. M. el plan general, dando en carta de 27 de Junio las esplicaciones que tuvo por convenientes, é hizo reseña del estado que guardaba la instrucción pública en México en los términos siguientes:

«La instrucción pública en México, al hacerse la independencia, sobre todo la primaria que sin discusión es la mas importante, se hallaba en un atraso lamentable, ya porque en aquella época los dominadores de la Nueva España no podían enseñar mas de lo que sabían, ya porque formase parte de su política conservar en la ignorancia á las clases populares y en el embrutecimiento á la numerosa población indígena. Si se exceptúa el estudio propio de las ciencias forenses y de las eclesiásticas, y algo de las literarias, que en algunas épocas y en muy raros establecimientos se hacia dirigido por profesores inteligentes, aunque con métodos defectuosos, las ciencias médicas y las físico-matemáticas participaron del atraso de la época, y las de aplicación eran enteramente desconocidas, así como lo era la enseñanza de los idiomas, exceptuando el latín; y el de la geografía, la cronología, la historia, la economía política, el derecho público, el internacional y las ciencias naturales. El número de las escuelas de educación primaria era reducidísimo, y en ellas se limitaba la enseñanza á la de la lectura, de la escritura y de las primeras operaciones de aritmética; y por todo principio de religión á aprender de memoria el catecismo del Padre Ripalda. Para las mujeres no habia escuelas: en el hogar doméstico se les dedicaba á las faenas de su sexo, aprendían de memoria el catecismo del Padre Ripalda, y apenas se les permitía adquirir conocimientos de lectura, siendo para esto necesario que perteneciesen á familias decentes y acomodadas. El talento, la aplicación y los esfuerzos individuales, que alguna vez

proporcionaron víctimas á la ignorancia y al fanatismo del Santo Oficio, formaron escepciones, tanto mas honrosas, quanto mas raras, relativamente consideradas.

«Consumada la independenciam, un pais lleno de vida, de riqueza y de porvenir, deseoso de tener un lugar prominente en la familia de las naciones, y alentado con los progresos que la república vecina y los pueblos de Europa hacian en las ciencias, en la literatura y en las artes, se lanzó con fe en ese camino, por desgracia todavía con las preocupaciones que habian puesto su planta en México, despues de centenares de años y con la falta de direccion y de un recto sentido, que solo podian deberse á la práctica ilustrada de que era preciso que careciese. En la primera época de la federacion, todos los Estados á porfia y con un noble estímulo, se apresuraron á fundar institutos ó colegios mas ó menos perfectos para aquella época, segun los elementos morales ó materiales de que podian disponer sus legislaturas y gobernadores, y á establecer y á multiplicar las escuelas de primeras letras. Aquellos ensayos tenian aún graves defectos y numerosos vacíos, debidos á que la civilizacion se hallaba en mantillas y á la falta de profesores que dieran ciertas enseñanzas. A escepcion del colegio de Guanajuato, en el que desde el año de 828 se hizo una revolucion en las materias, métodos y textos para la enseñanza; á escepcion del colegio de Guanajuato que introdujo el estudio de las matemáticas puras, del frances, de la geografía, cronología é historia, de la economía política y de los derechos natural, internacional y público en la carrera del abogado; á escepcion del colegio de Guanajuato que arregló cursos de derecho de una manera ideológicamente científica y progresiva, todos los demas Estados, con pocas ó ligeras modificaciones, continuaron en la mala rutina que habian adquirido de la Metrópoli; y sin embargo, la ilustracion se difundia y la educacion se generalizaba. Los legisladores de esos primeros años de la vida intelectual de México, incidieron en un error que era entonces muy natural y muy disculpable; como en el régimen vireinal no se conocian como carreras científicas sino la de derecho, la eclesiástica, la médica, y recientemente la del minero; con esos antecedentes en los institutos de los Estados, se quisieron establecer todas ó algunas de esas carreras, de las que la tercera y la cuarta necesitaban un personal numeroso de profesores hábiles, y gastos muy considerables de instalacion, de conservacion y de mejora de las cátedras que debian cursarse para hacer los estudios del médico y del ingeniero con verdadero aprovechamiento.

Ese error tuvo graves consecuencias sociales. En cada Estado se formó un plantel de abogados, y en algunos otros tambien de médicos, tanto porque no se abriera otro porvenir á la juventud, como por la facilidad que habia para llegar pronto á la terminacion de la carrera, los profesores en derecho se fueron y se han seguido multiplicando hasta un número muy superior á las necesidades sociales. Respecto de los médicos no se puede decir lo mismo, tanto porque los focos eran menores, como porque presentando mas alicientes la carrera del abogado, que preparaba para los altos puestos en la administracion ó en la judicatura, era preferida por los estudiantes. De la del minero poco puede decirse, porque solo fué establecida primero en México, á fines del siglo próximo pasado, y despues en Guanajuato, en el año de 28; y la del eclesiástico, que reducida á los seminarios conciliares, acaso por las necesidades espirituales, acaso por consecuencia de las revoluciones, se cuidó poco de ilustrar los pastores encargados inmediatamente de conducir la grey: muy frecuentemente bastaba que aprendiesen un poco de latin y de teología moral, para ser ordenados y autorizados á administrar los Santos Sacramentos, y á ejercer la delicada cura de almas. En todas partes se olvidó, ó no pudo establecerse, el estudio de las ciencias y aplicacion á la industria y á las artes; en todas partes, á escepcion de Guanajuato, se siguió con la enseñanza indigesta de lo que se llamaba filosofía, que estaba reducida al conocimiento de la lógica, metafísica y ética, y á las nociones ligeras y muy elementales de matemáticas y de física.

.....  
.....  
.....  
.....

«El 4º se ocupa de la organizacion de las facultades científicas, designando el personal de cada una de ellas, despues de haber establecido en el capítulo 2º, que reunidas todas bajo la presidencia de la direccion central de instruccion pública, constituyen la «Universidad Imperial de México.» La palabra *Universidad* para mí es tambien vacía de sentido, y en México lo ha sido siempre. Con el respeto que me merecen los sabios que han pertenecido á ella, ni sé que haya hecho cosa alguna útil en favor de la enseñanza, ni conozco los trabajos que haya impendido para el adelanto de las ciencias. Esta observacion se refiere al cuerpo y no á sus individuos, porque ni me permitiria alusion alguna personal, ni me son estrañas las obras de algunos de ellos. La «Universidad Im-

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

perial de México,» como se organiza hoy, será un cuerpo propiamente docente, que reunirá en su seno todo lo mas distinguido de nuestras ilustraciones científicas, y que prestará grandes servicios á la instruccion pública.»

D. José María Gil y Boyzán, español, publicó una hoja suelta intitulada: *Contestacion de un español al Sr. Ministro Siliceo*, censurando la carta de S. E. al Emperador, en los puntos que hacen referencia á la parte histórica de la instruccion pública en México antes de su independencia, y á las apreciaciones del Sr. Siliceo acerca del método, á su juicio diminuto y defectuoso, de la educacion española, que esplican los párrafos trascritos.

El Folleto fué denunciado por el Sr. Alcalde municipal D. Francisco Somera, en 5 de Agosto al señor Juez 5º de lo criminal como *altamente ofensivo á la persona del Exmo. Sr. Siliceo*. El juzgado admitió con lugar la denuncia, hizo constituir en prision á Gil y Boyzán, á quien denegó la libertad bajo de fianza, que pidió; y el juicio siguió los trámites que aparecen de los documentos con que principia esta publicacion.

México, Agosto 25 de 1865.

Editor responsable y propietario de la publicacion,

FRANCISCO SOLÓRZANO.

DENUNCIA DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL COMUNICADA EN COPIA  
AL REO PRESO.

Juzgado 5º del ramo criminal.—«Palacio Municipal.—México, Agosto 5 de 1865.—Pocos dias hace que ha circulado impreso un folleto en una hoja suelta en que se impugna el Informe que el señor Ministro de instruccion pública presentó á S. M. el Emperador, con relacion al ramo que tiene á su cargo. Y como el espresado folleto es altamente ofensivo á la persona del Exmo. Sr. Siliceo y está comprendido en el abuso que señala el art. 4º de la ley relativa, hago formal denuncia del repetido escrito ante el Juzgado del digno cargo de V. por escitativa del señor Prefecto político.—El Alcalde municipal, F. SOMERA.—Señor Juez en turno del ramo criminal.»

Es copia. México, Agosto 8 de 1865.—El Juez 5º de lo criminal,  
DIONISIO CASTILLO.

ESCRITO PRESENTADO POR EL PROCESADO.

Señor Juez 5º de lo criminal.—D. José Gil y Boyzán, preso en el cuartel de Policía por la denuncia hecha por el señor Prefecto municipal, de un impreso que publiqué criticando la Memoria que sobre instruccion pública presentó á S. M. el Emperador el Exmo. Sr. Ministro del ramo D. Manuel Siliceo; y por la vía que mas haya lugar en derecho, digo: Que se me ha pasado copia de la denuncia hecha por dicho señor Prefecto municipal, y en que se califica mi folleto de *altamente ofensivo á la persona del Exmo. Sr. Siliceo, y que está comprendido en el abuso que señala el art. 4º de la ley relativa*. El objeto de esta copia es, que yo prepare mi defensa conforme al art. 40 de la ley de imprenta; mas me encuentro con dos graves dificultades para hacerlo con acierto, procedentes de la vaguedad de la denuncia y de la persona denunciante.

Se califica mi folleto de altamente ofensivo á la *persona* del Exmo. Sr. Siliceo y comprendido en el art. 4º de la ley de imprenta: en la escala de la voz genérica *ofensa* hay una larga graduacion específica, cuya apreciacion hace mayor ó menor el delito, y mayor ó menor tam-

bien la pena. Se puede ofender á una persona con el epíteto de fea, del propio modo que con la imputacion de un crimen nefando ó atroz; y bien se advierte que no es propia la palabra ofensa para fundar con ella una acusacion criminal: preciso es especificar cuál es la injuria, calumnia ó difamacion que producen la accion criminal; porque cualquiera de estos hechos constituye el delito, siendo la ofensa el efecto moral producido en la persona injuriada, calumniada ó difamada; cuya estension puede ser mayor ó menor, segun sea la susceptibilidad de la persona lastimada.

Los términos vagos y genéricos, con que está hecha la denuncia, prestan vasto campo para agredirme por frente y flancos y hasta por la espalda; y al franquearme la ley la defensa, mandando que se me pase copia de la denuncia, quiere, y lo exigen la justicia y la moralidad, que sepa el reo de qué delito se le acusa. Y si en materia civil dispone la ley 4ª, tít. 3, lib. 11 de la Nov. Recop., que la demanda sea clara y precisa en sus términos, para que sepa el demandado cuál es el derecho ó accion que se le demanda; en materia criminal es menos disculpable que se presente emboscada la acusacion usando de una frase, que no constituye en sí misma el delito, sino que es el resultado de la susceptibilidad individual, que puede ser escitada por un hecho que en sí mismo no sea delito. Estoy, pues, en mi derecho para pedir que el señor denunciante precise los términos de su denuncia, determinando cuál es el delito de imprenta que he cometido, designando para ello los párrafos de mi folleto que se crea que hayan *ofendido la persona* del Exmo. Sr. Siliceo, y qué especie de ofensa le he inferido. Mediante esta claridad podré preparar mi defensa con acierto y seguridad.

No basta que se haya dicho que mi folleto está comprendido en el abuso que señala el art. 4º de la ley relativa. Ese artículo declara abuso de la libertad de imprenta la censura de las personas de los funcionarios públicos; mas no basta que se diga la persona del Sr. Siliceo, Ministro de la Corona, ha sido censurada; es necesario que se determine en qué consiste la censura, si ha sido á la persona física, á la moral ó á la ministerial, y qué especie de censura injuriosa se le haya hecho; porque solo de esta manera puede el reo defenderse del cargo; y á esto aspiro, á fin de fijar la cuestion legal en su verdadero terreno.

La persona del señor denunciante es otro obstáculo que se me presenta para preparar mi defensa. En la denuncia se dice que el delito que yo he cometido ofende á la *persona* del Exmo. Sr. Siliceo; y si la

persona es la ofendida por injurias, calumnia ó difamacion, que se me impute haberle dirigido, solo la persona del Sr. Siliceo es parte para continuar esta denuncia, segun el art. 35 de la propia ley; pues si bien el 4º declara abuso de la libertad de imprenta, la censura de las personas de los funcionarios públicos, si la censura ofende, es sin duda porque envuelve una injuria; y siendo ésta dirigida á la persona, no es el Ministerio público parte para defender individualidades ofendidas en el género de delito de que se me acusa. Elimínese, pues, del juicio al señor Prefecto municipal, que por razon de su oficio ha hecho la denuncia, y pretenda tal vez continuarla; y venga en buena hora el Exmo. Sr. Siliceo, cuya persona se ha creído ofendida, y ocupe la poltrona de acusador, que yo en el banco de los acusados le esperaré tranquilo é impasible para defender la verdad de mi folleto.

La personalidad legítima del denunciante debe establecerse previamente en todos casos; mas en el presente la hace mas necesaria la circunstancia de ser el Exmo. Sr. Siliceo Ministro de la Corona; é importa no confundir de manera alguna al Ministro con la persona. No se ha denunciado mi folleto por haber censurado un acto ministerial, sino una Memoria presentada al Emperador por el Exmo. Sr. Siliceo, en su calidad de Ministro de Instruccion pública: esta calidad es la causa ocasional de la Memoria; y al permitirme yo el criticar ésta, he usado del derecho de criticar una obra literaria, pues no otro carácter tiene la produccion de S. E.; y si mi crítica le ha ofendido, y la ofensa es de tal naturaleza que merezca la condenacion judicial, el Sr. Siliceo, y solo el Sr. Siliceo debe acusarme mi delito y pedir mi castigo. Sobre este particular, así como aclaracion de la denuncia, promuevo artículo de previo y especial pronunciamiento, y con la instancia mas eficaz

Al Juzgado pido se sirva haberlo por interpuesto y declarar: primero, que el señor Prefecto municipal precise su denuncia en términos claros, que espliquen en qué hace consistir la ofensa inferida á la persona del Exmo. Sr. Siliceo por el folleto denunciado; y segundo, que, siendo la persona del Sr. Siliceo la que se dice ofendida, éste y no el señor Prefecto municipal debe continuar la denuncia, declarándose no parte á la autoridad pública, para seguir el juicio segun lo dispuesto en el art. 35 de la ley de imprenta, pues una y otra resolucion proceden de justicia.

México, Agosto once de mil ochocientos sesenta y cinco. — JOSÉ MARIA GIL Y BOYZAN. — LIC. MANUEL CASTELLANOS.